

PÓLIZA DE TODO RIESGO PARA COMPLEJOS INDUSTRIALES

22/03/2018-1327-P-07-IN-0000000000025-00DI

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante LA ASEGURADORA, en virtud de las declaraciones realizadas por el TOMADOR o ASEGURADO en la solicitud de seguro, de acuerdo con las condiciones generales y particulares del presente contrato y, en lo no previsto, conforme al régimen del Código de Comercio y las normas colombianas vigentes, ampara durante su vigencia, los daños o pérdidas materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes e intereses asegurados que figuren relacionados en la carátula de la póliza con su correspondiente valor asegurado, como consecuencia directa de los riesgos cubiertos en la póliza, previo pago de la prima.

1. COBERTURAS.

LAASEGURADORA se obliga a indemnizar al Beneficiario o ASEGURADO, los daños o pérdidas que por daño emergente y lucro cesante sufran los bienes e intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que se incurra como consecuencia directa de los riesgos que a continuación se relacionan y que no se encuentren excluidos en la Condición 3 de este contrato.

1.1. Cobertura de daños.

Esta póliza cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de los daños o pérdidas accidentales, súbitos e imprevistos por cualquier causa no excluida en la Condición 3 de este contrato, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos y se encuentren dentro de los predios del ASEGURADO, excepto por lo dispuesto en la Condición 13.

Se amparan los daños causados a los bienes de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales el ASEGURADO tuviese interés asegurable o por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, incluyendo los recibidos a cualquier título, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, tales como, pero no limitados a: edificios, estructuras, cimientos, tuberías, conductos, desagües y todo tipo de estructuras e instalaciones que se encuentren por debajo del nivel del suelo, instalaciones y equipos de protección contra incendio, maquinaria de procesos, equipos de servicio y auxiliares, equipos de oficina y computación, repuestos, existencias de materias primas, productos en proceso y productos terminados, material de empaque, contenidos en general, sistemas de generación y redes para transmisión de energía, sistemas de conducción de agua, sistemas de comunicación, plantas de tratamiento de agua, tanques de almacenamiento y tuberías de distribución, dineros, divisas, títulos valores y en general todos los bienes expresamente excluidos en la Condición 3 o no cubiertos conforme a la Condición 4 de esta póliza.

En caso de terremoto, temblor y/o erupción volcánica, si varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.



1.2. Cobertura de lucro cesante.

Se ampara el lucro cesante como consecuencia directa de la interrupción del negocio, ocasionada por daños o pérdidas materiales accidentales, súbitas e imprevistas de los bienes e intereses asegurados, por cualquier causa no expresamente excluida en la Condición 3 de este contrato, siempre y cuando sea el efecto de la ocurrencia de un evento amparado, así como en los siguientes casos:

- 1.2.1. Por orden de autoridad competente: cuando el acceso al establecimiento asegurado sea prohibido por orden de la autoridad competente, como consecuencia directa de daños o pérdidas materiales de cualquier propiedad adyacente, por los eventos amparados en este contrato, hasta por un período de dos semanas consecutivas a partir del momento de la ocurrencia del daño.
- 1.2.2. Por la suspensión o reducción de los servicios de energía, agua y gas, como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos amparados por la presente póliza en las propiedades de las empresas proveedoras de dichos servicios, que afecte, ya sea los intereses asegurados o aquellos bienes de empresas o entidades que suministren dichos servicios. Este amparo debe ser expresamente contratado y bajo este numeral el valor asegurado estará sublimitado como máximo al 10% de la utilidad bruta anual asegurada, sujeto al deducible especificado en la carátula de la póliza. Sin embargo, esta cobertura no aplica para daños o pérdidas ocurridas en las líneas y tuberías de transmisión, postes y torres de energía, así como tampoco en oleoductos y gasoductos localizados fuera de los predios asegurados, y tuberías de acueducto y alcantarillado.
- 1.2.3. Por la suspensión o reducción en el suministro de bienes o servicios al ASEGURADO, como consecuencia de la ocurrencia de uno de los riesgos amparados bajo la presente póliza, que afecte las propiedades, instalaciones o establecimientos de las empresas proveedoras, consumidoras, distribuidoras o procesadoras de bienes, comercializadores, ensambladores, montadores, con los cuales el ASEGURADO tenga contrato formal de suministros, siempre y cuando dichas empresas se encuentren expresamente relacionadas en la carátula de la póliza, y se haya especificado para cada una el porcentaje de incidencia o afectación para el lucro cesante del ASEGURADO.

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cualquier establecimiento de las empresas proveedoras, procesadoras, consumidoras, distribuidoras de bienes, comercializadoras, ensambladores, montadores, no excederá de los limites específicamente relacionados en la póliza para cada uno de estos establecimientos. Esta ASEGURADORA se exime de cualquier responsabilidad en caso de siniestro, cuando el ASEGURADO no haya entregado la relación de las empresas con su porcentaje de incidencia al momento de iniciar la cobertura de lucro.

El ASEGURADO deberá notificar a LA ASEGURADORA inmediatamente ocurra un daño que dé o pueda dar lugar a una reclamación, y hacer con diligencia o ayudar a que se efectué o permitir que se haga, todo cuanto sea razonablemente necesario para evitar, disminuir o impedir la interrupción o perjuicio del negocio, o para aminorar su pérdida.



En el caso de formular reclamación, el ASEGURADO deberá, una vez terminado el periodo de indemnización y a sus expensas, entregar una relación con todos los detalles que sustenten su reclamación, la información extraída de los libros de contabilidad y del negocio y cualesquiera otros documentos y testimonios que sean solicitados por LA ASEGURADORA, anexando la información de otros seguros que amparen total o parcialmente el daño o pérdidas consecuenciales de cualquier naturaleza que de ello resulten.

La cobertura de lucro cesante cesará en los siguientes casos:

- A. Si el negocio entra en liquidación o cesa definitivamente.
- B. Por cualquier causa en la cual el ASEGURADO deje de tener interés en la continuidad del bien o negocio cubierto.
- C. Si en cualquier momento posterior al comienzo del seguro, se experimenta cualquier cambio en el negocio o en los locales, o en los bienes que estos contengan, que impliquen que el riesgo de daño aumente, salvo que haya sido avisado y LA ASEGURADORA haya expedido el correspondiente certificado modificatorio.
- D. Por la decisión manifiesta o evidenciada del ASEGURADO, de no iniciar o dar continuidad con la debida diligencia a las reparaciones del establecimiento siniestrado, con el propósito de prolongar el periodo de indemnización.
- E. Por falta de interés del ASEGURADO en el suministro de la información solicitada por LA ASEGURADORA, dilatando la definición del siniestro y la puesta en marcha o reactivación de su operación.

1.3. Actos de autoridad.

Se ampara la destrucción generada por actos u órdenes de autoridad competente con el fin de prevenir o evitar la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los eventos amparados por esta póliza.

2. OTROS AMPAROS.

También se cubren los gastos, costos, honorarios y bienes que se relacionan en los numerales a continuación, que sean consecuencia de la ocurrencia de un evento amparado bajo la Condición 1 de esta póliza, siempre y cuando estén expresamente relacionados en la carátula de la póliza.

Éstos se cubren, hasta las sumas y límites especificados en la carátula de la póliza para cada uno de ellos, valores que no son en adición sino que hacen parte del valor asegurado por encontrarse incluidos en él.



2.1. Gastos de reparaciones o construcciones provisionales y preservación de bienes.

Se cubren los gastos por la ejecución provisional o transitoria de reparaciones o construcciones en que necesaria y razonablemente se incurra, siempre que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido afectados, dañados o destruidos como consecuencia de la ocurrencia de un evento o siniestro por cualquiera de los eventos amparados.

Para las coberturas de maquinaria y equipos los gastos de cualquier reparación provisional serán por cuenta del ASEGURADO, a menos que estos constituyan parte de la reparación definitiva, salvo el costo de reacondicionamientos y modificaciones que no son necesarias para la reparación del daño, los cuales serán por cuenta del ASEGURADO, así como las mejoras.

2.2. Gastos para la remoción de escombros.

Se cubren los gastos de la remoción de escombros, el desmantelamiento, la demolición y apuntalamiento en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO, por la ocurrencia de un evento o siniestro cubierto, para la conservación de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales.

2.3. Gastos de extinción del siniestro.

Se cubre el costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes, junto con otros razonables y necesarios, gastados, dañados, perdidos o destruidos, que hayan sido utilizados, como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro, para la extinción del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos.

2.4. Honorarios profesionales.

Se cubren los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y técnicos, así como los gastos de viaje y estadía que necesaria y razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción, reposición o reparación de los bienes asegurados a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas oficiales o autorizadas por las respectivas entidades, agremiaciones o colegios profesionales.

2.5. Honorarios de auditores, revisores y contadores.

Así mismo se cubren los honorarios de auditores, revisores y contadores que necesaria y razonablemente se requieran, como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado, para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del ASEGURADO, e informaciones solicitadas por LA ASEGURADORA, según lo establecido en la póliza.



2.6. Propiedad personal de empleados.

Se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado, los bienes de propiedad de los empleados al servicio del ASEGURADO mediante contrato de trabajo escrito, exceptuando motocicletas, vehículos automotores, bicicletas, joyas, dinero o cualquier título valor, mientras se encuentren en los predios asegurados.

2.7. Gastos por flete expreso, flete aéreo, horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos.

Se cubren los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo, en que necesaria y razonablemente se incurra, y sean orientados a disminuir la pérdida, siempre y cuando dichos gastos se generen a consecuencia de una pérdida o daño material cubierto respecto de los bienes asegurados.

2.8. Gastos para la reproducción y/o reemplazo de la información.

Se cubre la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo la información destruida, averiada o inutilizada por un siniestro cubierto.

3. EXCLUSIONES.

LA ASEGURADORA no es responsable por daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, daños consecuenciales a otros bienes, lucro cesante, gastos y costos que bien en su origen o extensión, directa o indirectamente se generen por:

- 3.1. Toda clase de evento que no sea súbito, accidental o imprevisto.
- 3.2. Reparaciones provisionales efectuadas sin aprobación previa de LA ASEGURADORA y los daños que ocasionen dichas reparaciones a otros bienes.
- 3.3. Dolo o culpa grave del TOMADOR, ASEGURADO o Beneficiario, o sus representantes legales o del personal directivo del mismo a quien estos hayan confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social; así como la infidelidad o actos deshonestos de los accionistas, administradores, socios o cualquier empleado del ASEGURADO, incluidos los riesgos financieros y faltantes de inventario.
- 3.4. Pérdidas o daños inherentes a las cosas que sean consecuencia del desgaste, pérdida de resistencia, deformación, corrosión, erosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones, deterioro normal, deterioro paulatino por el uso o falta de uso, o debido a condiciones atmosféricas normales, agotamiento y en general daños que se presenten paulatinamente por el uso o el trabajo normal.



- 3.5. Fermentación, vicio propio, insectos, plagas, mermas, pérdida de peso, evaporación, derrames, polvo, pérdida de vigencia o vencimiento de productos, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, pérdidas estéticas, raspaduras, rasguños, el daño por goteras continuas, humedad prolongada, moho, condensación o la acción de vapores.
- 3.6. Cambio de sabor, color, estructura o superficie, textura y acabado, cambios por acción de la luz, daños por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados, sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, pérdida de valor.
- 3.7. Experimentos, ensayos, o pruebas, operaciones en cuyo transcurso la maquinaria asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al de sus especificaciones técnicas.
- 3.8. Condiciones atmosféricas, influencias normales del clima, daños por agua, sustracción o hurto sobre bienes que se encuentren al aire libre, bienes a la intemperie, o que no se encuentren en edificios completamente cerrados, salvo que estos bienes sean expresamente amparados.
- 3.9. Confiscación, desposeimiento permanente o temporal, expropiación, desaparición misteriosa e inexplicable de los bienes.
- 3.10. Deslizamiento, desplazamientos, derrumbes, hundimientos, agrietamientos, dilatación, contracción, asentamientos del terreno, así como la consecuente afectación de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por las mismas causas; errores de construcción, vicio propio del suelo, al igual que cualquier reparación, gasto o costo por tratamiento, estabilización, adecuación o rehabilitación del terreno.
- 3.11. Sustracción sin violencia, descuido, olvido y abandono, para cualquier bien asegurado, excepto la sustracción sin violencia para equipos de cómputo y de oficina fijos dentro de predios del ASEGURADO, que se aseguren expresamente, y conforme el sublímite pactado en la carátula de la póliza.
- 3.12. Hurto calificado, excluye los numerales 3 y 4 del artículo 240 del Código Penal que hacen referencia a: numeral 3, mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores; numeral 4; con escalamiento, con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, exceptuando la violación de seguridades electrónicas u otras semejantes.
- 3.13. Daños o pérdida de bienes y amparos objeto de otros ramos o contratos de seguros u operaciones tales como, pero no limitados a Todo Riesgo Construcción, Montaje, Maquinaria y Equipo de Contratistas, Transportes, Automóviles, cualquier tipo de Responsabilidad Civil, Cumplimiento, Infidelidad y Riesgos Financieros, Manejo Global Comercial, Manejo Individual, Manejo Global Bancario, Semovientes, Navegación, Aviación, Salud, Vida, Accidentes Escolares. Al igual que daños a los bienes ocurridos durante su transporte, o durante las operaciones de cargue, descargue y transbordo de los mismos.



- 3.14. Defectos de la maquinaria existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga o no conocimiento el ASEGURADO, sus representantes o personas responsables de su área técnica. Igualmente, los daños ocasionados por reparaciones y/o construcciones para prolongar la vida útil del bien o partes del bien cubierto.
- 3.15. Pérdidas o daños por los cuales sea responsable el vendedor, fabricante, proveedor de suministro, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente sea responsable bajo el contrato por la garantía de venta, reparación, montaje o mantenimiento.
- 3.16. Abuso de confianza, falsedad y estafa, chantaje, extorsión, secuestro, desaparición y abandono de los bienes asegurados.
- 3.17. Almacenamiento de algodón en cualquier forma, así como las pérdidas y/o daños de los demás bienes que tengan como causa o sean consecuencia de incendios originados por riesgos de algodón en pacas y en semillas, desmotadoras de algodón.
- 3.18. Bienes como jardines, quioscos, pérdida de playa, campos de golf, senderos, terrenos, suelo y bienes a la intemperie.
- 3.19. Celulares, avanteles, radios y dispositivos de comunicación.
- 3.20. Torres, postes, líneas de transmisión, distribución, líneas de comunicación, antenas, redes, que se encuentren fuera de los predios del ASEGURADO.
- 3.21. Cualquier indemnización de daños o perdidas con base en la cláusula de reposición o reemplazo a nuevo, y cláusula de base alternativa en lucro cesante.
- 3.22. Equipos utilizados para trabajos en o sobre aqua, estén en funcionamiento o en reposo.
- 3.23. Cualquier daño presentado en los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados frecuentemente por su rutina de mantenimiento, tales como, pero no limitados a: fusibles, bombillos, bulbos, tubos, pilas o baterías, válvulas, bandas, sellos, partes de caucho, herramientas recambiables, taladros, brocas, cuchillas, hojas de sierra y similares, troqueles, moldes, patrones; muelas de molinos, pulverizadora y trituradoras; cribas, zarandas o tamices, rodillos, objetos de vidrio, revestimientos refractarios, vidrios, esmaltes, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos o medios de operación; cables y alambres eléctricos; correas, cadenas, cintas, amarres; encofrados, bandas de toda clase; combustibles, catalizadores, refrigerantes, bujías, gases, aceites, lubricantes o agentes químicos; mangueras, materiales para empaquetaduras y acoplamiento; excepto cuando se afecten como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o máquina al cual pertenecen.
- 3.24. Cualquier tipo de montaje de maquinaria y/o construcción en curso, así como los daños o pérdidas que puedan ocasionarse por las mismas.
- 3.25. Daños causados por erosión de arena, y daños resultantes por falta de agua durante el servicio normal de maquinarias, equipos y bombas sumergibles.



- 3.26. Daños o pérdidas por todos aquellos actos vandálicos, saqueos, sabotaje o sustracción, producto de cualquier evento político o como consecuencia de éste o de actividades de vacío de poder y/o que éstas busquen derrocar el gobierno.
- 3.27. Cyber exclusión: pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa (incluyendo pero sin limitarse a virus de computador), y la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Datos electrónicos significa: hechos, conceptos, información, convertida a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesos por equipos de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o controlados electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o el control y manipulación de dichos equipos.

Virus de computador significa: un conjunto de instrucciones o código no autorizado, dañino, perjudicial o cualquier otro, incluyendo conjuntos de instrucciones o código no autorizado introducido de manera mal intencionada, programático o cualquier otro que se propaga por sí mismo a través de un sistema o red informática de cualquier naturaleza. Virus de computador incluye pero no se limita a "caballos de troya o troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

Sin embargo, en caso de que se generen daños o pérdidas amparadas por esta póliza que provengan de alguna de las causas mencionadas anteriormente en esta exclusión, este seguro, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá la indemnización si los medios de procesamiento electrónico de datos asegurados por esta póliza sufren un daño o pérdida material amparado por la misma, evento en el cual la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco) más el costo de copiar los datos electrónicos desde copias de seguridad (back up) o copias originales de una versión previa. Estos costos no incluirán costos de investigación, ingeniería o cualquier otro para restaurar, reunir o compilar dichos datos electrónicos. Si los medios no son reparados, reemplazados o restaurados, la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco).

No se cubre ninguna reclamación correspondiente al valor de dichos datos electrónicos del ASEGURADO o cualquier otra parte, incluso si tales datos electrónicos no pueden ser restaurados, reunidos o compilados. Como tampoco fallas y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos, toda clase de virus, hackers, lack of network, etc. (piratas informáticos, colapso de redes).

- 3.28. Hurto (simple) de conformidad con su definición legal. Al igual que, multas y/o penalizaciones por cualquier causa y errores e inexactitudes intencionales.
- 3.29. No se cubren demoras ni lucro cesante o incremento en costos de operación y, en general, sobre costos generados por impedimento de acceso a los predios del ASEGURADO, salvo lo establecido en la cobertura 1.2.1.
- 3.30. No se cubren siniestros ocurridos fuera de la vigencia del contrato de seguro.



- 3.31. Pérdidas o daños por mal estado de funcionamiento o conservación de los bienes y/o cuando sean sobrecargados o utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados y cuando no se cumpla con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección, uso y funcionamiento de los equipos. Tampoco se cubre maquinaria "hechiza" o prototipo o hecha a la medida, o equipos no instalados y/o probados.
- 3.32. Pérdidas o daños a los moldes como consecuencia de desgaste, corrosión, vicio propio y/o que no se puedan utilizar por ser exclusivos de un diseño.
- 3.33. Pérdidas o daños por no contar con el tipo y cantidad de extintores adecuados conforme a las normas colombianas vigentes, para el tipo de empresa o sector de la industria, en buen estado, cargados, vigentes, ubicados en un lugar visible y de fácil acceso para proteger el bien o empresa asegurada; y si se tratara de ello, todas las etapas que involucren procesos de trabajo en caliente, llama abierta, uso de líquidos inflamables, e instalación de materiales combustibles (ejemplo: madera, papel, cartón, plástico o similares).
- 3.34. Pérdidas o daños por no llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo a los equipos electrónicos y a sus protecciones, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante, ejecutado por técnicos expertos competentes y evidenciado por medio de o en registros, documentos y bitácoras. Este mantenimiento debe incluir como mínimo una revisión general semestral.
- 3.35. Pérdidas o daños por no realizar el correcto acondicionamiento de las instalaciones eléctricas para evitar la presencia de puntos abiertos de cableado expuesto, existencia de conexiones provisionales por medio de extensiones, cajas de paso y tableros de distribución secundaria abiertos. No realizar el cambio de elementos eléctricos defectuosos como luminarias, interruptores, breakers, contadores y tomacorrientes. Este acondicionamiento debe ser de acuerdo a la norma colombiana vigente.
- 3.36. Pérdidas o daños por no realizar mantenimiento general como mínimo 2 veces al año a las canales y bajantes para retirar piedras u otros objetos extraños que puedan obstruirlos, así como el cambio de componentes y elementos defectuosos, como tejas o sujetadores; el mantenimiento debe evidenciarse en un registro documentado o bitácora.
- 3.37. Pérdidas o daños por no realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipos, y a sus protecciones, teniendo en cuenta las recomendaciones de los fabricantes. Este mantenimiento debe ser ejecutado por técnicos expertos y debe incluir una revisión general como mínimo cada seis meses evidenciada por medio de o en registros, documentos y bitácoras por maquinaria y equipo.
- 3.38. Pérdidas o daños por falta de supresores de picos instalados a la salida de los toma corrientes o multitomas de los equipos electrónicos que poseen entrada de comunicación telefónica (centrales telefónicas, faxes, conmutadores, equipo de cómputo, entre otros), falta de sistemas de regulación de voltaje, o falta de verificación del funcionamiento de dichas protecciones mínimo una vez al año debidamente evidenciada por medio de un registro documentado o bitácora.



- 3.39. Pérdidas, daños, y desmantelamiento de equipos en desuso o descontinuados, que se encuentren almacenados.
- 3.40. Sustracción y/o hurto en cualquiera de sus modalidades y/o apropiación indebida de bienes por parte de los empleados del ASEGURADO a consecuencia de un siniestro.
- 3.41. Sustracción sin violencia, descuido, olvido y abandono para equipos móviles y portátiles fuera de los predios del ASEGURADO o cuando los equipos sean movilizados como carga.
- 3.42. Renta y disminución de ingresos por arrendamiento que deje de percibir el ASEGURADO como consecuencia de un siniestro cubierto.
- 3.43. Gastos u honorarios de intermediarios de seguros por cualquier tipo de servicio, consultoría o asesoría en el trámite de reclamaciones.
- 3.44. Interdepencia de plantas e interdependencia de empresas filiales y asociadas o como sus intereses aparezcan.
- 3.45. Calderas generadoras de vapor y de agua caliente que no cuenten con el certificado vigente de la prueba hidrostática y de la calibración de la válvula de seguridad realizadas al bien o equipo, esta certificación de la prueba hidrostática no debe ser mayor a 3 años y la calibración de la válvula de seguridad no debe ser superior un (1) año. Tanto la prueba hidrostática como la calibración de la válvula de seguridad debe ser hecha por un profesional o firma especializada.
- 3.46. Uso, manipulación y almacenamiento de explosivos.
- 3.47. Materiales nucleares y la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de tal combustión. Para efectos de este numeral, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo. Todo evento nuclear y atómico.
- 3.48. Guerra civil o internacional, hostilidades u operaciones similares a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero y revolución, insurrección militar, golpe militar, poder usurpado, rebelión y sedición.
- 3.49. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el ASEGURADO por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del ASEGURADO por tal contaminación.
 - No se aplicará esta exclusión, en caso de que la contaminación se ocasione directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un evento amparado por la presente póliza, caso en el cual se indemnizarán los gastos de limpieza, descontaminación y recuperación de los bienes asegurados en la póliza.
- 3.50. Cualquier clase de restricción de la autoridad pública referente a la reconstrucción, reparación y operación del ASEGURADO y proveedores.



- 3.51. Daño o pérdida relacionada con daños causados por enfermedades de cualquier tipo.
- 3.52. Instrumentos financieros negociables.
- 3.53. Pérdida de clientela, pérdida de mercado, pérdida de consumidores o cualquier otra pérdida consecuencial y salvo pacto en contrario.
- 3.54. Hurto, desaparición o apropiación por parte de terceros o extraños, de los bienes asegurados, durante la ocurrencia de un siniestro o después del mismo.
- 3.55. Edificios o bienes en construcción, remodelación o reconstrucción.
- 3.56. Deterioro de bienes refrigerados por daño interno de maguinaria.
- 3.57. La falta de capital suficiente por parte del ASEGURADO para la reconstrucción y/o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos, afectados y dañados.
- 3.58. Lucro cesante para proveedores, procesadores, comercializadores, distribuidores, montadores ensambladores y entidades con las cuales el ASEGURADO tenga contrato de suministro, cuando no se hubiera entregado la relación detallada y valorizada de cada uno de ellos, con su respectivo porcentaje de incidencia en el lucro cesante.
- 3.59. Lucro cesante por impedimento de acceso al predio, aunque el impedimento sea de parte de la autoridad competente, a consecuencia de eventos de Hamcc/Amit, Sabotaje y Terrorismo.
- 3.60. Los gastos y pérdidas, a causa del cumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras, adecuaciones eléctricas, y demás normas que apliquen a otros bienes afectados, sean propios o no.
- 3.61. La interferencia, en el establecimiento asegurado, por huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad o la reanudación y continuación del negocio.
- 3.62. La suspensión, caducidad, demora o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido, a menos que las mismas resulten directamente de la interrupción del negocio caso en el cual será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del ASEGURADO durante, y sin exceder el período de indemnización amparado por ésta póliza.
- 3.63. Lucro cesante causado por cualquier tipo de hurto agravado o no, hurto (simple), hurto calificado, sustracción con o sin violencia. Lucro cesante causado por pérdidas o daños en equipos electrónicos. Así como el lucro cesante forma americana y lucro cesante contingente.
- 3.64. Lucro cesante proveniente de la interrupción o falta de suministro de servicios públicos a consecuencia de un evento de Hamcc/Amit, Sabotaje, Terrorismo.



- 3.65. Lucro cesante por proveedores, procesadores, consumidores, comercializadores, distribuidores, ensambladores, montadores y demás entidades con las cuales el ASEGURADO tenga contrato formal de suministro, a consecuencia de eventos de Hamcc/Amit, Sabotaje y Terrorismo.
- 3.66. Lucro cesante anticipado, lucro cesante por tiempo no incurrido, pérdidas de beneficios por anticipado y lucro cesante no sustentado contablemente.
- 3.67. Lucro cesante por ingresos no operacionales, salvo aceptación expresa de LA ASEGURADORA.
- 3.68. Daños o pérdidas por no pago de servicios públicos.

4. BIENES NO CUBIERTOS.

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

- **4.1.** Terrenos, agua, aire, siembras, bosques, cultivos en pie.
- **4.2.** Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, carreteras, cerramientos, puentes, puentes menores en copropiedades, embalses, represas, canales, túneles, muelles, diques, pozos, oleoductos, gasoductos.
- 4.3. Animales.
- **4.4.** Aeronaves, embarcaciones marítimas y/o fluviales, vehículos a motor, maquinaria agrícola y de construcción, que se encuentren dentro o fuera de los predios del **ASEGURADO** y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras.
- 4.5. Explosivos.
- **4.6.** Pieles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos y menaje doméstico.
- **4.7.** Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí, obras de arte en general y antigüedades.
- 4.8. Bienes en tránsito, excepto lo mencionado en la Condición 13.
- **4.9.** Maquinaria y equipo que una vez instalada no haya sido probada y puesta en operación satisfactoriamente, excepto lo mencionado en la Condición 14.
- 4.10. Algodón.



5. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada es la indicada en la carátula de la póliza para los bienes e intereses asegurados bajo la Condición 1, y constituye la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** en caso de pérdidas o daños parciales o totales, incluido lo estipulado en la Condición 12. Este seguro es de mera indemnización y no constituye fuente de enriquecimiento para el **ASEGURADO**.

Las indemnizaciones por pérdidas o daños debidos a los conceptos especificados a continuación, tendrán los siguientes límites:

- **5.1.** Hasta la suma especificada en la carátula de esta póliza, por evento o siniestro, relacionado con los intereses asegurados en la Condición 1, para los riesgos inherentes a la operación de la maquinaria y equipo.
 - Se entiende por riesgos inherentes a la operación de la maquinaria y equipo, los relacionados principalmente con ajustes deficientes, aflojamiento de partes, fallas o desperfectos en los dispositivos de control y seguridad, caída de cuerpos extraños, rotura por fuerza centrífuga, falta de agua en calderas de vapor o recipientes bajo presión, exceso de presión, implosión, corto circuito, exceso de voltaje o de corriente, defectos en diseño, materiales o fabricación, errores de montaje, mal manejo, impericia, ignorancia, negligencia y actos mal intencionados por parte de empleados.
- **5.2.** Hasta la suma especificada en la carátula de esta póliza, por evento o siniestro, relacionado con los intereses asegurados en la Condición 1, en lo que se refiere única y exclusivamente a equipos electrónicos.
 - Se entiende por equipos electrónicos los relacionados principalmente con computadores, equipos de procesamiento de información con sus equipos y accesorios complementarios, auxiliares y de soporte, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado y fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección, sistemas de alarma, prevención y protección, sistemas de control electrónico de la maquinaria y equipos.
- **5.3.** Hasta la suma especificada en la carátula de esta póliza, por evento o siniestro, relacionado con los intereses asegurados tales como dineros, divisas, títulos valores siempre y cuando hayan sido objeto de hurto calificado y/o sustracción con violencia.

6. VALOR ASEGURABLE.

El valor total de los bienes asegurados a que se refiere la Condición 1 y que son base para la aplicación de las tasas y el correspondiente cobro de primas, corresponde a la suma especificada en la carátula de esta póliza, para la cobertura de daño (numeral 1.1) y lucro cesante (numeral 1.2) al iniciar la vigencia de la póliza debe ser:

- **6.1.** Para Edificio, por el valor de reconstrucción a nuevo, el cual incluye las vías de acceso, mallas y/o muros perimetrales y demás adecuaciones y/o, obras civiles hechas por el **ASEGURADO** dentro de los predios asegurados, siempre y cuando estos se encuentren incluidos dentro del valor asegurado.
- **6.2.** Para muebles, enseres, maquinarias y equipos, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de oficina y similares, por el valor actual de reposición a nuevo, entendiéndose por tal, el valor a nuevo del bien sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez o cualquier otro concepto.



- **6.3.** Para mercancía, materia prima, materiales, y demás existencias, el valor asegurado debe corresponder al valor de costo, sin comprender ganancia alguna.
- **6.4.** El valor asegurable de lucro cesante debe corresponder a la Utilidad Bruta Anual del año del ejercicio, de acuerdo al numeral 1.2 de la condición 1, debidamente proyectada y amplificada según el periodo de indemnización pactado.

Corresponde al **ASEGURADO** determinar los valores asegurados al momento de la celebración del contrato, y a mantenerlos vigentes durante la existencia del contrato; en ningún caso, **LA ASEGURADORA** asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los valores asegurados, los cuales delimitan su obligación máxima.

LA ASEGURADORA indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando el **ASEGURADO** declare y actualice el valor asegurado a nuevo de los bienes para cada vigencia de la póliza, que refleje las variaciones en los precios de los bienes asegurados y el valor de la Utilidad Bruta Anual esperada para el año siguiente a la fecha de la iniciación de cada vigencia, según lo estipulado en la Condición 1 de este contrato.

No obstante lo anterior, el **ASEGURADO** está obligado a reportar los bienes adquiridos durante la vigencia en curso de acuerdo a lo estipulado en la Condición 12.

7. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE PARA LA COBERTURA DE DAÑOS.

En caso de siniestro que afecte los intereses asegurados bajo el Numeral 1.1 de la Condición 1 de la presente póliza, **LAASEGURADORA** pagará la indemnización correspondiente, a su elección, mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se determina de la siguiente manera:

- A. Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación a nuevo.
- **B.** Para mercancía, materia prima, materiales y demás existencias, al valor de costo, sin comprender ganancia alguna.
- **C.** Para los demás bienes, al valor real, entendiéndose éste como el valor a nuevo de los bienes deduciendo el correspondiente demérito por uso, vetustez u obsolescencia, tecnología y demás características que sirvan para determinarlo.

7.1. Para pérdidas parciales.

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, **LA ASEGURADORA** pagará los gastos en que necesaria y razonablemente se incurra para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. **LA ASEGURADORA** indemnizará a nuevo las partes o repuestos, igualmente se cubren los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.



- **7.1.1.** Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del **ASEGURADO**, **LA ASEGURADORA** pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados.
- **7.1.2.** Los costos de cualquier reparación provisional serán por cuenta del **ASEGURADO** a menos que se constituyan en parte de la reparación definitiva.
 - Serán por cuenta del **ASEGURADO**, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras en los bienes durante dicha reparación.
- **7.1.3.** Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado provisionalmente y continúa funcionando, **LA ASEGURADORA** no será responsable por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente, hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.
- 7.1.4. En caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LA ASEGURADORA pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones conocidas en el mercado, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

Por igual valor de reposición o reemplazo a nuevo se efectuará el pago de la indemnización de las secciones, partes o piezas cuando, en lugar de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellas, se deba proceder a la reconstrucción o reparación parcial que resulte técnica y económicamente aconsejable.

Respecto a pérdidas o daños debido a riesgos inherentes de la maquinaria y equipo, se considera pérdida total cuando el costo de la reparación sea igual o mayor que el valor real de la maquinaria o equipo afectado por el siniestro.

Cuando la reclamación por daño material involucre afectación y reclamación por Lucro Cesante, LA ASEGURADORA se reserva el derecho de determinar si la pérdida es parcial o total, teniendo en cuenta el cálculo de Lucro y periodo de indemnización o tiempo del lucro cesante a incurrir, con el fin de evitar una mayor extensión del siniestro por parálisis de las operaciones y consecuente pérdida de utilidad del negocio.

7.2. Para pérdidas totales.

Para efectos de determinar la liquidación de la pérdida se considera que hay pérdida total cuando los gastos de reparación sean iguales o superiores al valor real, entendiendo por valor real el valor de reposición a nuevo del bien al momento anterior a la ocurrencia del daño, deduciendo el demérito por uso, vetustez u obsolescencia y cualquier otro concepto asociado al demérito al momento del siniestro.

En caso de indemnización bajo la cobertura de Montajes y/o Construcciones a que se refiere la Condición 14, el ajuste de pérdida para la maquinaria y equipos se hará con base en el valor real de los mismos, entendiéndose el valor real como el valor de reposición o reemplazo a nuevo, menos depreciación, demérito, uso, obsolescencia, vetustez y cualquier otro concepto que aplique.



8. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE PARA LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE:

En cualquier siniestro que afecte los intereses asegurados bajo el Numeral 1.2 de la Condición 1 de la presente póliza, para la indemnización del Lucro Cesante se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **8.1.** Si la suma asegurada bajo esta póliza llegare a ser menor que la resultante de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducida proporcionalmente. Dicha reducción deberá ajustarse, además en función del periodo de indemnización pactado.
- 8.2. La indemnización no podrá exceder de la suma asegurada establecida en la Condición 5.
- **8.3.** Disminución de ingresos: Es la diferencia entre los ingresos normales esperados del negocio asegurado, si no se hubiera presentado un daño, y los ingresos generados luego de la ocurrencia del mismo. El valor de la indemnización se establecerá aplicando el porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que se hubieran disminuido los ingresos normales durante el periodo de indemnización.
- **8.4.** Aumento de los gastos de funcionamiento: Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el **ASEGURADO**, con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los Ingresos Normales del negocio que se hubieran obtenido durante el Período de Indemnización si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder en total, en ningún caso, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja evitada en los Ingresos Normales por tales gastos.
- **8.5.** Gastos dejados de incurrir: Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de Indemnización, con respecto a aquellos costos y/o gastos del negocio que hayan podido suprimirse, ahorrarse o reducirse durante la interrupción causada por el daño amparado.
- 8.6. Tendencia del Negocio: Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, se tendrá en cuenta que las cifras deben ajustarse considerando las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después de la ocurrencia del daño amparado, y también aquellos que le hubieren afectado si no hubiere ocurrido dicho daño, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras y resultados representen, hasta donde sea razonablemente posible, las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.
- 8.7. Si durante el período de indemnización, el ASEGURADO u otra persona, obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio, venden mercancías, produce o prestan servicios en establecimientos diferentes o con bienes diferentes a los asegurados afectados, el total de las sumas recibidas o ingresadas por el ASEGURADO y/o pagadas o pagaderas al ASEGURADO por tales ventas, productos o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.
 - **8.7.1.** Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del **ASEGURADO**, cuando los ingresos del negocio no disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el **ASEGURADO** durante el periodo de indemnización y afectación.



- 8.7.2. Base Alternativa: se aclara que a opción del ASEGURADO y aceptación de LA ASEGURADORA, el término "Ingresos del Negocio" puede ser sustituido por el término "Producción" y para efectos de esta póliza, "Producción" significará el valor neto de venta de los productos fabricados por el asegurado en el establecimiento. Es entendido que solamente uno de dichos términos será aplicado a la liquidación de una pérdida amparada por esta póliza.
- 8.8. Para efectos de la determinación del daño indemnizable, se establecen las siguientes definiciones:

Año de ejercicio: Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

Utilidad bruta: Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio, más el valor de los gastos específicos de trabajo.

Para llegar a los valores de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el **ASEGURADO**, aplicando las respectivas depreciaciones.

Gastos específicos de trabajo: Son los gastos que varían en función directa de los ingresos del negocio; abarcan todo costo neto desembolsado para adquirir materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos de transporte, fletes, embalajes, almacenajes intermedios, impuestos sobre las ventas, fuerza motriz, materiales de empaque, elementos de consumo y demás costos de comportamiento similar.

Hacen referencia pero no limitados a los siguientes:

- Todas las compras (menos los descuentos otorgados).
- Fletes.
- Fuerza motriz.
- Materiales de empaque.
- Elementos de consumo.
- · Descuentos concedidos.
- Otros costos y/o gastos que puedan reducirse en caso de paralización.

Ingresos del negocio: Son las sumas pagadas o pagaderas al **ASEGURADO** por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio.

Período de indemnización: Es el período durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del daño, comienza con la ocurrencia del daño amparado y termina como máximo y a más tardar al número de meses especificados en la carátula de esta póliza.

Porcentaje de utilidad bruta: Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia del daño.

Ingreso anual: Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

Ingreso normal: Es el ingreso durante aquel período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia del daño, que corresponda con el período de indemnización contratado.



8.9. Negocios o Empresas Nuevas: Para fines de liquidación de cualquier siniestro ocurrido antes de que se complete el primer año de funcionamiento del negocio en el establecimiento, o si se presentara un siniestro antes del primer año luego del traslado o cambio de ubicación del mismo, que produzca cambio del mercado o parte de éste, y/o cualquier otro tipo de situación especial que le impacte. La pérdida de lucro cesante se calculará teniendo en cuenta los siguientes parámetros, conceptos y definiciones:

Las cifras se ajustan teniendo en cuenta las tendencias del negocio, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten o influyan en el resultado bien sea antes o después del "Daño", de tal suerte que, después de ajustadas las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible, las que se hubiesen obtenido durante el periodo correspondiente después del daño si el siniestro no hubiese ocurrido.

Para tal fin se toma como base el Ingreso del periodo existente para determinar el valor de ventas reales en el nuevo punto o negocio, y calcular la pérdida y el periodo de indemnización, según los siguientes conceptos:

Ingresos operacionales: los obtenidos durante el periodo comprendido entre la fecha de la creación o traslado, hasta la fecha del siniestro, valores anualizados.

Inventario inicial: el registrado al iniciar la operación.

Inventario final: el registrado al día del siniestro.

Utilidad Bruta: es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario final, excede la suma total del valor del inventario inicial indicado, más el valor de los gastos específicos de trabajo indicados.

Porcentaje de Utilidad Bruta: Será el obtenido sobre el volumen del negocio durante el periodo entre la fecha de comienzo o traslado de la Industria o empresa y la fecha de ocurrencia del siniestro.

Ingreso Anual: por tratarse de nuevos negocios, será el equivalente proporcional de un periodo de doce meses, respecto del volumen logrado en el periodo comprendido entre la iniciación o traslado de la industria o empresa y el momento de ocurrencia del siniestro.

Ingreso Normal: El equivalente proporcional proyectado, a un periodo igual al de indemnización pactado, según el periodo comprendido entre el comienzo o traslado de la industria o empresa y la fecha de ocurrencia del siniestro.

Gastos específicos de trabajo: los que se calculen para el periodo comprendido entre la fecha de inicio del negocio y el día del siniestro, cálculo que se realiza en valores anualizados.

8.10. Ajuste a la Utilidad Bruta: En caso de que la Utilidad Bruta obtenida durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del seguro, que sea certificada por el Revisor Fiscal o Contador del ASEGURADO, fuere menor que la respectiva suma asegurada para lucro cesante, se le devolverá al ASEGURADO a prorrata, hasta un máximo del 20% de la prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras. Si hubiese ocurrido algún evento que dé lugar a reclamación, tal devolución será efectuada solo respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia de dicho evento.



8.11. Excepción de deducible: Si por razón del deducible aplicable a "Daños" no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de **LA ASEGURADORA**, únicamente porque el "Daño" no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto en la cobertura de lucro cesante, siempre que exista cobertura para el evento.

9. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

En caso de siniestro indemnizado, excepto cuando se trate de pérdidas por HAMCC (Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil), AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros) y Terrorismo, a petición del **TOMADOR** o **ASEGURADO**, la suma asegurada se podrá restablecer desde el momento del siniestro en el importe correspondiente, y dará lugar al cobro de prima adicional a prorrata.

10. DEDUCIBLE.

Es el monto y/o porcentaje pactado en esta póliza que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, queda a cargo del **ASEGURADO**. Para la indemnización aplicará el mayor entre el monto y el porcentaje calculado.

11. REVOCACIÓN.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- 11.1. Por el ASEGURADO en cualquier momento, mediante aviso por escrito a LA ASEGURADORA con indicación de la fecha efectiva de su decisión. En este evento LA ASEGURADORA procederá a la devolución al TOMADOR de la prima no devengada a prorrata de la vigencia no transcurrida menos un 10%.
- 11.2. Por LA ASEGURADORA, mediante noticia escrita al ASEGURADO enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este evento, LA ASEGURADORA procederá a la devolución al TOMADOR de la prima no devengada a prorrata de la vigencia no transcurrida.

12. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES.

Todos los nuevos bienes que adquiera el **ASEGURADO** durante la vigencia de la póliza, excepto dinero en efectivo y/o títulos valores, quedan amparados automáticamente, en adición a la Suma Asegurada y hasta por el límite indicado en la carátula de la póliza, contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando no implique agravación del riesgo, para lo cual el **ASEGURADO** deberá dar aviso a **LAASEGURADORA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición de los bienes.

Cuando los bienes superen el límite indicado en la suma asegurada o se venza el plazo de aviso, este amparo no opera de forma automática, sino a partir de la aceptación escrita por parte de **LAASEGURADORA**.

13. TRASLADOS TEMPORALES.

Los equipos asegurados que sean trasladados temporalmente fuera del predio asegurado a otros sitios, para llevar a cabo labores de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o



similares a éstas, estarán amparados contra los mismos riesgos amparados en la póliza, por el tiempo que permanezcan en tales sitios dentro del territorio de la Republica de Colombia, con un máximo de 30 días calendario. No se cubren los riesgos propios del transporte, operaciones de cargue y deficiencias en el mantenimiento u operación de los bienes trasladados y que son responsabilidad del proveedor o tercero. Vencido este término cesa el amparo.

14. COBERTURA PARA MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES.

LA ASEGURADORA ampara automáticamente contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje y pruebas, cuyo valor individual total no supere la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para el montaje o proyecto, y se encuentre dentro de los predios asegurados, bajo las siguientes condiciones:

- El **ASEGURADO** deberá informar 30 días antes, las condiciones del montaje o construcción a realizar.
- La cobertura de pruebas opera por cuatro (4) semanas para maquinaria nueva, no incluye puesta en marcha. No se cubre maquinaria usada.
- Esta cobertura no ampara Lucro Cesante por cualquier causa, ALOP, Responsabilidad Civil Extracontractual, mantenimiento simple y amplio.
- No se otorga cobertura a primera pérdida sino como máximo valor del proyecto.
- En obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el límite del valor asegurado para esta cobertura, LA ASEGURADORA podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, previamente a la iniciación de los trabajos, en cuyo caso una prima adicional será determinada por LA ASEGURADORA y pagada por el ASEGURADO; o si se requiere, ofrecerá al cliente contratar una póliza independiente de construcción y/o montaje de maquinaria.

15. ERRORES E INEXACTITUDES.

El **TOMADOR** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

La reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el **TOMADOR** ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **TOMADOR**, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del Artículo 1058 del Código de Comercio.

En caso de siniestro, **LA ASEGURADORA** sólo está obligada a indemnizar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

16. SALVAMENTOS.

El **ASEGURADO** participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.



Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **LA ASEGURADORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento

17. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El **ASEGURADO** o el **TOMADOR**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo y deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del **TOMADOR** y, si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del **TOMADOR** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

18. SUBROGACIÓN.

Una vez pagada la indemnización por parte de **LA ASEGURADORA**, ésta se subrogará por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el **ASEGURADO** tenga contra los terceros responsables del siniestro.

LA ASEGURADORA renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

- 1. Cualquier persona o entidad que sea un **ASEGURADO** bajo la póliza.
- 2. Cualquier filial, subsidiaria del **ASEGURADO**, amparados bajo ésta póliza.
- **3.** Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del **ASEGURADO**, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

19. NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES.

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán seleccionados de la nómina de ajustadores y peritos que existe en **LAASEGURADORA**, según su especialidad y experiencia.

20. SECRETO INDUSTRIAL, MARCAS Y NOMBRES.

LA ASEGURADORA no exigirá la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el **ASEGURADO**, en razón del secreto industrial o la protección de marcas.



En caso de daño a los bienes cubiertos que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, **LA ASEGURADORA** puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el **ASEGURADO**. De ser así, **LA ASEGURADORA** deberá:

- a) Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta, siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.
- **b)** De no ser posible lo anterior, garantizar al **ASEGURADO** que el bien no será comercializado a terceros externos, o ponerle una etiqueta de salvamento.

21. DEBERES DEL ASEGURADO.

- **21.1.** Informar a **LA ASEGURADORA** sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de haberla conocido o debido conocer y, a formular la denuncia penal en los casos de sustracción e incendio u otros hechos, cuando haya lugar, dentro del mismo plazo.
- **21.2.** Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro, así como salvar y conservar las cosas aseguradas.
- **21.3.** Presentar a **LA ASEGURADORA**, a su costa, la reclamación valorizada para las pérdidas materiales, acompañada por los detalles, libros, recibos, facturas, inventarios y documentos justificativos, copia de la denuncia ante las autoridades de policía en caso de hurto u otros delitos, actas y cualesquiera informes o comprobantes que el asegurador esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia del daño y a su cuantía.
- **21.4.** Abstenerse de remover u ordenar la remoción de escombros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**. Si esta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, el **ASEGURADO** queda autorizado para iniciar la remoción, para lo cual el **ASEGURADO** debe dejar constancia y registros fotográficos o videos de los bienes afectados removidos y de su disposición final.
- **21.5.** Colaborar con **LA ASEGURADORA** en todo lo que resulte necesario, especialmente para facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación.

22. PAGO DE LA PRIMA.

La prima de este seguro es la que figura en la carátula o en el correspondiente certificado de seguro. Debe ser pagada dentro de un mes contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

23. NOTIFICACIONES.

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.



24. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Firma representante Legal